

#1933

junio 21/35

P. 4492



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que declara Monumento
Nacional el Baluarte 27 de Feb.
de la ciudad de Sto. Dgo.

5 Pregas

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Junio 25, 1935.

00462

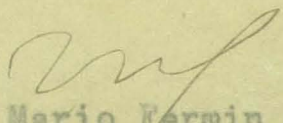
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 15734 de fecha 21 del corriente y del
proyecto de ley que declara Monumento Nacional
el Baluarte 27 de Febrero de la ciudad de Santo
Domingo.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-
cionales.

Con la más distinguida con-
sideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/4493



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15734

Santo Domingo, D. N.
21 de junio de 1935.

Al Señor Presidente del
Senado de la República,
CIUDAD.

Señor Presidente:

La nacionalidad dominicana está tan íntimamente vinculada con el Baluarte 27 de Febrero, en donde fue proclamada, que él viene a ser así, como un símbolo de nuestro patriotismo y de nuestro amor a los hombres inmortales que la hicieron nacer al conjuro de un golpe de su audacia.

Conservarlo y presentarlo a la mirada de las generaciones venideras en el mayor esplendor de embellecimiento; es presentarnos ante esas mismas generaciones, ostentando timbre que enorgullecerá a nuestros hijos, y nos consagrará decididos legionarios de la legión del deber.

Así, tanto para protegerlo en el caso de cualquier emergencia, como para ofrecerle las primicias de toda la República, someto a la consideración y estudio de esa alta Cámara y del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

mgm/Reg.

814492

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Junio 25, 1935.

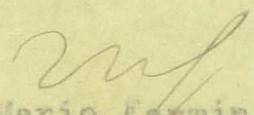
0-463

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a Ud., para los fines constitucionales el
proyecto de ley que declara Monumento Nacional el
Baluarte 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domin-
go.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/4388



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1º.- Se declara Monumento Nacional el Baluarte 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domingo, y su conservación y embellecimiento se encomienda a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, bajo la vigilancia y dirección del Poder Ejecutivo.

ART. 2º.- Se declara de utilidad pública la adquisición por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, de todos los solares y construcciones comprendidos en la manzana que limita al Norte con la calle "Mercedes", al Sur con la calle "Arzobispo Nouel", al Este con la calle "Palo Hincado" y al Oeste con la calle "Pina" de la ciudad de Santo Domingo, y en la cual está enclavado el histórico Baluarte 27 de Febrero, a fin de que éste quede completamente aislado.

ART. 3º.- Se prohíbe la construcción de casas de más de dos pisos, contando el suelo, en la parte Oeste de las manzanas de la calle "Palo Hincado" entre "Mercedes" y "Arzobispo Nouel", y parte Sur de la manzana de la calle "Mercedes", comprendidas entre las calles "Pina" y "Palo Hincado".

ART. 4º.- En los referidos lugares no podrá construirse ni reedificarse sino después que la fachada de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3^a

21^{na} 1935
2139

REGISTRADA AL NO.

en el tomo

No. de la serie de la Ley de la República

La Ley de la República de la República

1^a serie de

de

de la Ley de la República de la República

de la Ley de la República de la República

25 de agosto 1935

M. A. C. M. A. C. M. A. C.

Presidencia del Senado

construcción o reedificación proyectada haya sido aprobada por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, después de oír la opinión de la Dirección General de Obras Públicas.

ART. 5º.- El Presidente de la República, dictará todos los reglamentos necesarios a la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.R., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

W. L. L. L.
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Emilio A. Morel



32
LEGISLATURA, ord. de 1935

REGISTRADA AL No. 2139

en el folio

No. de el libro

de Decretos, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos
aspectos interlineares.

Santo Domingo, 25 de

Junio 1935

Arquiveria del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA PRESENTE LEY

Art. 1o.-Se declara Monumento Nacional el Baluarte 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domingo, y su conservación y embellecimiento se encomienda a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, bajo la vigilancia y dirección del Poder Ejecutivo.

Art. 2o.-Se declara de utilidad pública la adquisición por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, de todos los solares y construcciones comprendidos en la manzana que limita al Norte con la calle "Mercedes", al Sur con la calle "Arzobispo Nouel", al Este con la calle "Palo Hincado" y al Oeste con la calle "Pina" de la ciudad de Santo Domingo, y en la cual está enclavado el histórico Baluarte 27 de Febrero, a fin de que éste quede completamente aislado.

Art. 3o.-Se prohíbe la construcción de casas de más de dos pisos, contando el suelo, en la parte Oeste de las manzanas de la calle "Palo Hincado" entre "Mercedes" y "Arzobispo Nouel", y parte Sur de la manzana de la calle "Mercedes", comprendidas entre las calles "Pina" y "Palo Hincado".

Art. 4o.-En los referidos lugares no podrá construirse ni reedificarse sino después que la fachada de la construcción o reedificación proyectada haya sido aprobada por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, después de oír la opinión de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 5o.-El Presidente de la República, dictará todos los reglamentos necesarios a la ejecución de la presente ley.

DADA etc. etc.